

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELAIDA COSME FORY Y OTROS
DEMANDADO: ARMANDO COSME FORY Y OTROS
SUSTANCIACION: No. 353
ASUNTO: ORDENA REQUERIMIENTO A UNA ENTIDAD

Los demandantes a través de apoderado judicial han informado en el escrito de la demanda, que previo a su presentación, solicitaron mediante derecho de petición del 01 de julio de 2020, los registros civiles de nacimiento y defunción de quienes deben ocupar el extremo pasivo de la litis, sin que a la fecha la entidad del estado civil, hubiese generado respuesta al respecto.

Es por ello que resulta plausible dar aplicación al numeral 1º del artículo 85 del CGP, que dispone:

“PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. (...).

*En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del **demandado**, (...).*

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

*1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante **en el término de cinco (5) días**. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda”. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Por resultar importante dicha acreditación para efectos de admitir o no la demanda, antes de proceder a lo que en derecho corresponda, y por solicitud de la parte demandante, se proceda a oficiar a la Registraduría del Estado Civil, a fin de remitan a este despacho judicial o al apoderado de los demandantes,

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELAIDA COSME FORY Y OTROS
DEMANDADO: ARMANDO COSME FORY Y OTROS
RADICACION: 2020-00137-00

los registros civiles de nacimiento y defunción de GRISELDINA FORY, con cédula de ciudadanía No. 25`616.653 de Puerto Tejada, de nacimiento de los señores: ARMANDO CO9SME FORY, porta cédula No. 10`550.988, ELIZABETH COSME MINA, con cédula No. 25`618.074, DILIO EMERITO FORY, porta cédula No. 10`553.713 y HENRY BALLESTEROS FORY, con cédula No. 38`955.276, tal como lo solicitó la parte interesada en la petición del 01 de julio de 2020. (Anexa comprobantes de pago).

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que en el término de **cinco (5) días hábiles** siguientes a su notificación, **sin dilación o tardanza alguna**, proceda a remitir a este Despacho Judicial jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección del profesional del derecho Dr. FELIPE VALENCIA SERRANO felipevalencia30@gmail.com, los registros civiles de nacimiento y defunción solicitado por apoderado judicial de los demandantes, en petición del 01 de julio de 2020, tal y como se anotó en esta decisión. Anexar en ambos casos copia simple de los folios 19 a 27. Oficiése mediante Correo electrónico RC_ValleCaucaChoco@registraduria.gov.co y déjense las constancias en el expediente. La parte demandante también debe remitir lo correspondiente y hacer lo propio, para el cumplimiento de esta orden acompañando copia de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que en el evento de que la información requerida le sea remitida a su dirección electrónica, informe inmediatamente de esa ocurrencia al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.
(original firmado y remitido desde correo institucional)

J.E.